

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

ERIC ANTONIO SOTELO GAMARRA

ÁRBITRO ÚNICO

Demandante:

IDEAS & NOVEDADES S.A.C.

(En adelante el DEMANDANTE o el CONTRATISTA)

Demandado:

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP

(En adelante la DEMANDADA o la ENTIDAD)

Lima, 29 de abril de 2015

VISTOS

Antecedentes relacionados con el presente proceso arbitral, la designación del Árbitro Único, la Audiencia de Instalación y la Determinación de los Puntos Controvertidos

1. Con fecha 21 de agosto de 2013, IDEAS & NOVEDADES S.A.C. y la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP suscribieron el Contrato de Adquisición de Sillas para el Comedor de la ONP (Código: 201300059), en adelante: el Contrato, el cual contiene, en su cláusula décimo sexta, el convenio arbitral.

2. El 16 de abril de 2014, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se llevó a cabo la Audiencia de Instalación.

El plazo para emitir el presente laudo

3. Mediante Resolución N° 16, el Árbitro Único fijó en treinta (30) días hábiles el plazo para laudar.

Demanda de IDEAS & NOVEDADES S.A.C.: Petitorio

4. En la demanda, presentada el 24 de julio de 2014 y subsanada el 13 de agosto de 2014, el Demandante pide lo siguiente:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se declare nula y/o sin efecto la resolución del Contrato de Adquisición de Sillas para el comedor de la ONP efectuada por la entidad demandada.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se declare la resolución del contrato por incumplimiento del mismo atribuible a la entidad demandada.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se ordene la devolución del monto de todas las cartas fianzas ejecutadas por la entidad demandada, así como los costos por su trámite y renovación, sea cual fuere el resultado del laudo, éste no implica la ejecución de las cartas fianzas por parte de la entidad.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se ordene el pago de las costas y costos generados por el proceso arbitral.

Demanda de IDEAS & NOVEDADES S.A.C.: Resumen de Fundamentos

5. La demanda se sustenta en los siguientes fundamentos:

- a. Con fecha 21 de agosto de 2013 se firmó el Contrato de Adquisición de Sillas para el Comedor de la ONP (Código: 201300059), firmado entre la Jefa de la Oficina de Administración de ONP e IDEAS & NOVEDADES S.A.C.
- b. Con fecha 22 de agosto de 2013 se emitió la orden de compra correspondiente, por lo que se hizo entrega de la muestra de las sillas, la cual fue observada, sin embargo, quien observó no tenía legitimidad ni legalidad para hacerlo.
- c. En las observaciones no se ha dejado constancia el medio que fue utilizado para efectuar las mediciones o que técnicas fueron utilizadas, habida cuenta que en la administración pública es obligatorio utilizar las normas técnicas y metrológicas.
- d. No se respetó el debido procedimiento para observar supuestos defectos en la muestra remitida.

- e. Es el Sub-Jefe de Logística de la ONP y no la Jefa de la Oficina de Administración de ONP quien remite la Carta N° 362-2013-OAD.LO/ONP, mediante la cual se comunica la evaluación de la muestra presentada, faltando al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- f. No existe prueba fehaciente sobre un incumplimiento por parte de IDEAS & NOVEDADES S.A.C., ya que las supuestas observaciones no lo son.
- g. No obstante, mediante Carta N° 2107-2013-OAD/ONP, de fecha 10 de septiembre de 2013, la Jefa de la Oficina de Administración comunica la aplicación de la penalidad.
- h. Posteriormente, mediante Carta N° 2108-2013-OAD/ONP, de fecha 10 de septiembre de 2013, la Jefa de la Oficina de Administración comunica la Resolución del Contrato.
- i. Tras ello y pese a que supuestamente ONP había resuelto el contrato, mediante Carta N° 428-2013-OAD.LO/ONP, de fecha 18 de octubre de 2013, la ONP solicita la renovación de las cartas fianzas, lo cual fue cumplido por IDEAS & NOVEDADES S.A.C.
- j. En este sentido, IDEAS & NOVEDADES S.A.C. procedió a resolver el contrato e inicio el arbitraje.

Excepción de Caducidad y Contestación de la Demanda por parte de la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP: Resumen de Fundamentos

6. El 11 de septiembre de 2014 la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP formuló Excepción de Caducidad y presentó su contestación de la demanda sobre la base de los siguientes fundamentos:

Respecto de la Excepción de Caducidad

- a. El 21 de agosto de 2013 se suscribe el Contrato.
- b. La Carta N° 2108-2013-OAD/ONP (la cual comunica la acumulación del monto máximo de penalidad y la consecuente resolución del contrato) de fecha 10 de septiembre de 2013, remitida por conducto notarial, fue recibida por IDEAS & NOVEDADES S.A.C. el 11 de septiembre de 2013.
- c. Mediante Carta N° 019-2013-GO/GG/TIBALEGAL de fecha 2 de octubre (recibida el 3 de octubre de 2013), IDEAS & NOVEDADES solicitó el arbitraje.
- d. Que, entre la recepción de la carta que comunica la resolución del contrato y la resolución del contrato transcurrieron 16 días hábiles, es decir, una vez vencido el plazo de 15 días hábiles previsto en la normativa de contratación pública.

Respecto de las pretensiones demandadas

- e. Mediante Carta N° 362-2013-OAD.LO/ONP de fecha 21 de agosto de 2013, recibida en la misma fecha por la Contratista, se le hacen una serie de observaciones a las características técnicas relacionadas con las bases del proceso.
- f. Conforme lo señalaba el Contrato, se cursó la respectiva Orden de Compra N° 2013000316 de fecha 22 de agosto de 2013. Esto determinaba que los bienes debería ser entregados en un plazo máximo de diez (10) días calendarios; es decir el 2 de septiembre de 2013.
- g. Posteriormente, vía Carta N° 2107-2013-OAD/ONP, de fecha 10 de septiembre de 2013, se comunica al Contratista que existiendo un retraso de seis (6) días, se le aplica la penalidad por S/. 3,960.00
- h. Después, mediante Carta N° 2108-2013-OAD/ONP, de fecha 10 de septiembre de 2013, remitida notarialmente, recibida por la contratista el 11 de septiembre de 2013, se le comunica que, al no haber cumplido con las obligaciones contractuales y habiendo llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, se procede a la resolución total del contrato.
- i. Que, al haber quedado consentida la resolución contractual efectuada, es procedente la ejecución de las garantías otorgadas.

Reconvencción de la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP: Petitorio

7. Que, en su escrito presentado el 11 de septiembre de 2014, la ONP formula reconvencción, solicitando lo siguiente:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Declarar la validez de la resolución total del contrato, efectuada mediante Carta N° 2108-2013-OAD/ONP de fecha 10 de septiembre de 2013.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Declarar la validez de la ejecución de la garantía por el fiel cumplimiento del contrato y la garantía por el monto diferencial de la propuesta.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Ordenar a la empresa IDEAS & NOVEDADES S.A.C. que cumpla con abonar la suma ascendente a S/. 3,960.00 por concepto de penalidad impuesta.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Ordenar que la empresa contratista asuma el total de los gastos arbitrales que se hubiesen generado.

Reconvencción de la ONP: Resumen de Fundamentos

8. La reconvencción se sustenta en los siguientes fundamentos:
- a. Con fecha 21 de agosto de 2013 se firmó el Contrato de Adquisición de Sillas para el Comedor de la ONP (Código: 201300059),

firmado entre la ONP e IDEAS & NOVEDADES S.A.C.

- b. El plazo de entrega de los bienes era de diez (10) días calendarios computados desde el día siguiente de la orden de compra, la cual fue recibida por el contratista el 23 de agosto de 2013, por lo que el plazo para la entrega de los bienes vencía el 2 de septiembre de 2013.
- c. La contratista no entregó los bienes, tal es así que al 8 de septiembre de 2013 acumuló seis (6) días atraso, lo que implicaba una penalidad de S/. 3,960.00
- d. El artículo 169° del Reglamento señala que no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades.
- e. Siendo que el contratista no cumplía con la entrega de los bienes, al 8 de septiembre de 2013 había acumulado como penalidad la suma de S/. 5,940.00, lo que corresponde al 15% del monto contractual, lo que trajo consigo que se le cursara la Carta N° 2108-2013-OAD/ONP de fecha 10 de septiembre de 2013, remitida vía notarial, por la cual se deja constancia que la contratista había acumulado el máximo de penalidad por mora, por lo que se está procediendo a la resolución total del contrato.

- f. Que, el numeral 2 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que la garantía de fiel cumplimiento y la de garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputables al contratista haya quedado consentida o cuando por Laudo Arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato.
- g. Que, mediante la Carta N° 2175-2013-OAD/ONP de fecha 17 de octubre de 2013, remitida por conducto notarial a la contratista, se le comunica que ha quedado consentida la resolución del contrato y por consiguiente caducó el derecho de inicio de arbitraje.

Absolución de la Excepción de Caducidad y Contestación de la Reconvención

9. Que, IDEAS & NOVEDADES no presentó absolución a la excepción de caducidad ni contestación de la reconvención.

Exclusión del ámbito del arbitraje de las pretensiones formuladas por IDEAS & NOVEDADES S.A.C.

10. Que, mediante Resolución N° 10 se dispuso la elaboración de liquidaciones separadas. Asimismo, vía Resolución N° 11 se le requirió a IDEAS & NOVEDADES S.A.C. que pague el saldo pendiente de los honorarios del Árbitro Único y del Secretario Arbitral, bajo apercibimiento de dejar fuera del ámbito del presente arbitraje sus pretensiones formuladas en el escrito de demanda.

11. Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que IDEAS & NOVEDADES cumpla con efectuar el pago del saldo pendiente de los honorarios del Árbitro Único y del Secretario Arbitral, mediante Resolución N° 12 se hizo efectivo el apercibimiento, quedando de ésta manera fuera del ámbito del presente arbitraje las pretensiones formuladas por IDEAS & NOVEDADES en su escrito de demanda. Se debe precisar que la Resolución N° 12 no fue cuestionada.

Los puntos controvertidos en el presente proceso

12. De conformidad con lo estipulado en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, celebrada el 17 de febrero de 2015, éstos quedaron establecidos de la siguiente forma:

a. **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde declarar la validez de la resolución total del Contrato efectuada mediante Carta N° 2108-2013-OAD/ONP, de fecha 10 de septiembre de 2013.

b. **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde declarar la validez de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

c. **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde declarar la validez de la ejecución de la garantía por el monto diferencial de la propuesta.

d. **CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde ordenar a IDEAS &

NOVEDADES S.A.C. que pague a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP la suma ascendente a S/. 3,960.00 (Tres Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) por concepto de penalidad.

e. **QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde que alguna de las partes asuma íntegramente los costos del presente proceso arbitral.

13. En la misma Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos Se admiten los medios probatorios ofrecidos por la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP.
14. Tomando en cuenta los antecedentes descritos en el capítulo Vistos del presente laudo, y

CONSIDERANDO

Cuestiones Preliminares

15. Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:
 - Que el Árbitro Único se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.
 - Que en momento alguno se recusó al Árbitro Único, o se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación.
 - Que la Demandante presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.

- Que la Demandada fue debidamente emplazada con la demanda y contestó la demanda y formuló reconvencción dentro de los plazos otorgados.
- Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar todas sus alegaciones y exponerlas ante el Árbitro Único.
- Que de conformidad con el numeral 18 del Acta de Instalación del Árbitro Único, las partes han tenido la oportunidad suficiente de plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, en caso se hubiera incurrido en inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación, una norma de la Ley de Contrataciones del Estado o de su Reglamento, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.
- Que, el Árbitro Único deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha valorado la totalidad de medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios obrantes en autos o hechos relatados por las partes no significa de ningún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo que el Árbitro Único deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que su criterio tuviere respecto de la controversia materia de análisis.



- Que, el Árbitro Único ha procedido a laudar dentro de los plazos aceptados por las partes.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar la validez de la resolución total del Contrato efectuada mediante Carta N° 2108-2013-OAD/ONP, de fecha 10 de septiembre de 2013.

16. Que, de acuerdo con lo establecido en la Carta N° 2108-2013-OAD/ONP, por la cual se resolvió el Contrato, esta decisión se sustenta en el hecho de que el contratista no cumplió sus obligaciones contractuales, llegando a acumular el monto máximo de la penalidad por mora.
17. Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato:

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, la ONP procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

18. Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

(...)

19. Que, en este sentido, como primera condición para determinar la validez de la resolución contractual efectuada por la Entidad, se debe constatar si el contratista llegó a acumular el monto máximo

de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades.

20. Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato, el contratista tenía un plazo de diez (10) días calendario para la entrega de los bienes, el mismo que se empezaba a contar desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra.
21. Que, el 23 de agosto de 2013 el contratista recibió la Orden de Compra N° 2013000316. En este sentido, el plazo para la entrega de los bienes vencía el 2 de septiembre de 2013.
22. Que, vía Carta N° 2107-2013-OAD/ONP, recibida por el contratista el 10 de septiembre de 2013, la Entidad le comunica que lleva seis (6) días de retraso en la entrega de los bienes.
23. Que, el contratista no ha presentado prueba alguna que pueda establecer que llevó a cabo la entrega de los bienes.
24. Que, la cláusula décimo segunda señala que:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ONP le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

25. Que, al 10 de septiembre de 2013, el contratista acumulaba ocho (8) días de retraso, lo cual significaba una penalidad que ascendía a un monto equivalente a S/. 7,960.00, el cual excedía el diez por ciento (10%) del monto del contrato, es decir, que era superior a S/. 3,960.00
26. Que, en este orden de ideas, está acreditado que al 10 de septiembre de 2013, fecha en la que se emitió la Carta N° 2108-

2013-OAD/ONP, la cual resolvió el Contrato, el contratista tenía acumulado el monto máximo de la penalidad por mora.

27. Que, en lo referido al procedimiento de resolución del Contrato, tenemos que, según lo señala el tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

(...) No será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, (...). En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

28. Que, en este orden de ideas, no era necesario que la Entidad efectúe un requerimiento previo al contratista, razón por la cual, el Árbitro Único tiene la certeza de que la resolución total del Contrato efectuada mediante Carta N° 2108-2013-OAD/ONP es plenamente válida.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar la validez de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar la validez de la ejecución de la garantía por el monto diferencial de la propuesta.

29. Que, de acuerdo con la cláusula séptima del Contrato:

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ONP, por los conceptos, importes y vigencia que se detalla:

- *Garantía por el Fiel Cumplimiento del contrato: Por la suma de S/. 3,960.00 (Tres mil novecientos sesenta con 00/100 nuevos soles), mediante una Carta Fianza, con una vigencia hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.*

- *Garantía por el Monto Diferencial de la Propuesta: Por la suma de S/. 5,996.00 (Cinco mil novecientos noventa y seis con 00/100 nuevos soles), a través de la Carta Fianza, hasta la conformidad de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.*

30. Que, el artículo 170° del Reglamento señala respecto de los efectos de la resolución contractual que: *“Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.”.*
31. Que, habiendo quedado acreditada la validez de la resolución contractual efectuada por la Entidad, y en aplicación del artículo 170° del Reglamento, el Árbitro Único tiene la certeza de que de acuerdo con la disposición citada, corresponde declarar la validez de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y la de la garantía por el monto diferencial de la propuesta.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde ordenar a IDEAS & NOVEDADES S.A.C. que pague a la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP la suma ascendente a S/. 3,960.00 (Tres Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) por concepto de penalidad.

32. Que, según el análisis efectuado al analizar el primer punto controvertido, la Entidad resolvió válidamente el contrato debido a que el contratista acumuló el monto máximo de penalidad por mora.
33. Que, según lo establece el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación: *“(...) Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación*

final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.”

34. Que, en este sentido, si bien es cierto, la aplicación de la penalidad al contratista es ajustada a derecho, este monto se debe cobrar del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde que alguna de las partes asuma íntegramente los costos del presente proceso arbitral.

35. Que, teniendo en cuenta el resultado del análisis de los puntos controvertidos, así como la conducta de ambas partes en el presente proceso arbitral, el Árbitro Único, considera que no se debe condenar a ninguna de las partes a asumir íntegramente los costos del presente proceso arbitral.

36. Que, en este sentido, cada parte asumirá de manera igualmente proporcional los costos del arbitraje.

Honorarios Definitivos

En atención al numeral 60 del Acta de Instalación y teniendo en cuenta que se elaboraron liquidaciones separadas: el Árbitro Único fija los honorarios definitivos del árbitro y del secretario, de la siguiente manera:

- Honorarios de la demanda: S/. 2,700.00 (Dos Mil Setecientos Nuevos Soles) netos y S/. 1,180.00 (Mil Ciento Ochenta Nuevos Soles) netos, los cuales no fueron cancelados en su totalidad por

IDEAS & NOVEDADES, lo cual motivó que sus pretensiones queden fuera del ámbito del presente arbitraje.

- Honorarios de la reconvencción S/. 2,700.00 (Dos Mil Setecientos Nuevos Soles) netos y S/. 1,180.00 (Mil Ciento Ochenta Nuevos Soles) netos, los cuales fueron cancelados en su totalidad por la ONP.

RESOLUCIÓN:

El Árbitro Único, en base a las consideraciones expuestas y al análisis conjunto de los medios probatorios, lauda:

PRIMERO: Declarar que **NO CORRESPONDE** pronunciarse respecto de las pretensiones formuladas en la demanda, debido a que quedaron fuera del ámbito del presente proceso arbitral.

SEGUNDO: Declarar que **NO CORRESPONDE** pronunciarse respecto de la excepción de caducidad, debido a que las pretensiones formuladas en la demanda quedaron fuera del ámbito del presente proceso arbitral.

TERCERO: Declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal de la Reconvencción, y en consecuencia, declarar la validez de la resolución total del contrato, efectuada mediante Carta N° 2108-2013-OAD/ONP de fecha 10 de septiembre de 2013.

CUARTO: Declarar **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal de la Reconvencción, y en consecuencia, declarar la validez de la ejecución de la garantía por el fiel cumplimiento del contrato y la garantía por el monto diferencial de la propuesta.

QUINTO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Tercera Pretensión Principal de la Reconvencción, y en consecuencia, ordenar a la empresa IDEAS & NOVEDADES S.A.C. que cumpla con abonar la suma ascendente a S/. 3,960.00 por concepto de penalidad impuesta, abono que se hará efectivo descontándolo del monto resultante de la ejecución

de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

SEXTO: Declarar **INFUNDADA** la Cuarta Pretensión Principal de la Reconvención, y en consecuencia, determinar que cada parte asumirá de manera igualmente proporcional los costos del presente arbitraje.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación.

Firma el presente Laudo, el Árbitro Único, en el lugar y fecha señalados al principio.



Eric Antonio Sotelo Gamarra
Árbitro Único